

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2785/22

AYUNTAMIENTO DE PUERTO CASTILLA

A N U N C I O

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2022 se aprobó el acuerdo regulador para el establecimiento del precio público por utilización de la casa rural ubicada en la Calle Carretera no 33 de esta localidad que se expone a continuación:

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE LA CASA DE TURISMO RURAL UBICADA EN LA CALLE CARRETERA N.º 33

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1.** FUNDAMENTO Y OBJETO.
- ARTÍCULO 2.** REQUISITOS DE LA CASA RURAL.
- ARTÍCULO 3.** INSTALACIONES Y SERVICIOS.
- ARTÍCULO 4.** HECHO IMPONIBLE.
- ARTÍCULO 5.** OBLIGADOS AL PAGO.
- ARTÍCULO 6.** RESPONSABLES.
- ARTÍCULO 7.** CUANTÍA.
- ARTÍCULO 8.** EXENCIONES Y BONIFICACIONES.
- ARTÍCULO 9.** DEVENGO.
- ARTÍCULO 10.** SISTEMA DE RESERVAS.
- ARTÍCULO 11.** NORMAS DE GESTIÓN.
- ARTÍCULO 12.** MODIFICACIÓN.
- ARTÍCULO 13.** LEGISLACIÓN APLICABLE.
- DISPOSICIÓN FINAL.**

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la utilización de una casa de turismo rural.

Artículo 2. Requisitos de la Casa Rural.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, la Casa de Turismo Rural “Carlos V”, ubicada en la Calle Carretera no 33 de Puerto Castilla (Ávila), propiedad de este Ayuntamiento, cumple con todos los requisitos exigidos para tener tal denominación:

1. Ubicarse en una población de menos de 3.000 habitantes.
2. Ocupar la totalidad de un edificio o una parte del mismo con salida propia a un elemento común o a la vía pública, constando a lo sumo de planta baja, primero y ático.
3. Ofrecer un número máximo de 16 plazas, incluidas las camas supletorias.
4. Reunir las características propias de la tipología arquitectónica tradicional del municipio y/o comarca en que esté situada.

Artículo 3 Instalaciones y Servicios.

1. Los servicios que darán lugar a la percepción de este precio público y que se prestan en la Casa de Turismo Rural “Carlos V” de este Ayuntamiento serán los siguientes:

- Uso de la vivienda.
- Agua corriente potable caliente y fría con caudal suficiente.
- Electricidad.
- Calefacción.
- Botiquines de primeros auxilios.
- Servicio telefónico para el conjunto de la vivienda de turismo rural al alcance del usuario.

Además contará con los siguientes servicios adicionales:

- Servicio de cocina.
- Lavandería o lavadora.

2. La casa rural contará con las siguientes instalaciones:

Las habitaciones de las casas rurales destinadas a dormitorio reunirán las siguientes características:

- a) La superficie útil mínima de 7, 10 y 14 metros cuadrados según se trate de individuales, dobles o triples, respectivamente, excluyéndose del cómputo, en su caso, las superficies destinadas a baños y terrazas.
- b) Aislamientos suficientes para preservarlas de los ruidos e impedir el paso de la luz a voluntad del usuario.
- c) Sistema de calefacción.

- d) Iluminación y ventilación directas al exterior o a patios no cubiertos.
- e) Mobiliario adecuado en perfecto estado de uso y conservación, sin instalarse literas.

La casa rural cuenta con un cuarto de baño por cada cuatro plazas de alojamiento o fracción, que dispondrá de agua caliente y fría y estará equipado con inodoro, lavabo y un espacio con ducha o bañera. Además, contará con espejo para el aseo personal y toma de corriente.

La casa rural tiene, al menos, un salón-comedor dotado de mobiliario en perfecto estado de uso y conservación.

Para uso exclusivo de los turistas alojados, la casa rural dispondrá de una cocina en perfecto estado de uso y funcionamiento, equipada, como mínimo, con los siguientes elementos:

- Cocina con combustible suficiente para ser utilizada durante todo el tiempo que dure la estancia del turista.
- Frigorífico.
- Lavadora o servicio de lavandería.
- Menaje, vajilla y cubertería suficiente.

Dentro de la casa rural se expondrá, en un lugar visible, un inventario de los utensilios de cocina, del mobiliario y de los complementos existentes. Asimismo, se expondrán las instrucciones de funcionamiento de los electrodomésticos existentes, salvo que se incluyan en el reglamento de régimen interno.

Sin perjuicio de lo establecido en otras normas sectoriales, en particular en la normativa higiénico-sanitaria, la cocina dispondrá de ventilación directa o forzada para la renovación de aire, extractor de humos, agua fría y caliente, sistemas y aparatos adecuados para la conservación de los alimentos y recipientes de basuras de cierre hermético. Los suelos y paredes de la cocina de las casas rurales estarán revestidos de materiales no porosos, ignífugos y de fácil limpieza.

Artículo 4. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de alojamiento en la casa de turismo rural de alquiler íntegro del Municipio, entendiéndose la prestación como la estancia en dicho establecimiento así como la utilización de los servicios especificados en el presente Acuerdo.

Artículo 5. Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, en este caso, las personas que solicitan el servicio de alojamiento y/o los servicios complementarios y se benefician de los mismos.

Artículo 6. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. Cuantía.

Los precios públicos serán los siguientes:

A. Alojamiento en Vivienda de Turismo Rural.

PRECIO PÚBLICO: ALOJAMIENTO	PRECIO PÚBLICO
- Día	48 euros
- Viernes, Sábado y víspera de festivo	70 euros

Las precios públicos del alojamiento comprenden uso de ropa de cama/gastos de electricidad, calefacción y agua /utensilios y electrodomésticos disponibles.

No se podrán cobrar precios superiores a los publicitados. Si existiera cualquier contradicción en su publicidad, se aplicará el precio inferior.

Artículo 8. Devengo.

El devengo del precio público nace en el momento en que se solicita la concesión de la reserva, si existiera, o el momento en que se inicie la prestación del servicio de utilización de la casa de turismo rural y/o los servicios ofertados.

La constitución de la fianza y su ingreso, en los casos en los que sea exigible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, será previa al uso de la casa rural.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Sistema de Reservas.

1. Se entiende por reserva la petición de una o varias unidades de alojamiento a este Ayuntamiento de alojamiento de turismo rural por parte del turista o la empresa de intermediación turística con anterioridad al primer día en el que se preste efectivamente el servicio de alojamiento turístico.

Las reservas deberán ser confirmadas o denegadas por cualquier sistema o medio que permita tener constancia de su comunicación.

A los turistas o empresas de intermediación turística que efectúen una reserva se les exigirá un anticipo de precio, por un importe equivalente al 20 % del coste total de la reserva. El 80% restante antes de finalizar la estancia.

2. En la comunicación de la confirmación de la reserva se hará constar, al menos, lo siguiente:

- a) Nombre, clasificación y categoría del establecimiento.
- b) Identificación del turista y, en su caso, empresas de intermediación turística.
- c) Número de unidades de alojamiento reservadas.
- d) Número de personas que se alojarán.
- e) Fechas de entrada y salida.
- f) Servicios reservados y precio por persona o por unidad o unidades de alojamiento.

- g) Precio total de la estancia, especificando los servicios reservados.
- h) Información sobre la cancelación de la reserva y sus consecuencias.

3. Cancelación de las reservas.

Si las partes hubieran pactado algún anticipo y el turista o la empresa de intermediación turística cancelara la reserva en los días anteriores a la fecha prevista para su llegada, este Ayuntamiento podrá aplicar penalizaciones con cargo al anticipo, de acuerdo con lo indicado en la propia reserva. Dichas penalizaciones no serán aplicables cuando la cancelación de la reserva se produzca por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada.

- La cancelación será gratuita si se realiza hasta 48 horas antes de la entrada, cobrándose el 20% del anticipo en caso contrario.

4. Mantenimiento de las reservas.

En el supuesto de que se haya exigido un anticipo para formalizar la reserva, este Ayuntamiento, salvo pacto en contrario, mantendrá la reserva sin ningún límite horario, hasta agotar el número de días que cubra el anticipo.

5. Comienzo y terminación del servicio de alojamiento.

El servicio de alojamiento turístico comenzará a partir de las 15 horas del primer día del período contratado y terminará a las 12 horas del día previsto como fecha de salida.

El turista que no abandone la unidad de alojamiento a la hora señalada en el apartado anterior, se entenderá que prolonga su estancia un día más y deberá abonar el precio determinado por el titular del establecimiento. No obstante, esta ampliación estará condicionada a la disponibilidad de plazas de alojamiento de iguales o similares características a las que se ocupaban.

6. Hoja de información.

En el momento de formalizar la admisión del turista en las casas de turismo rural de este Ayuntamiento, deberá ser informado de los servicios reservados o contratados y de los precios correspondientes a tales servicios, mediante la entrega de un documento que tendrá una numeración consecutiva y que reflejará los siguientes datos:

- a) Nombre, clasificación y categoría del establecimiento.
- b) Identificación del turista.
- c) Número o identificación de la unidad de alojamiento.
- d) Capacidad de la unidad de alojamiento.
- e) Precio de la unidad de alojamiento y del resto de los servicios reservados o contratados.
- f) Fecha de entrada y de salida.
- g) Horario y régimen de manutención, si se presta.
- h) Horario de desayuno, si se presta.
- i) Límite horario y régimen de salida.
- j) Instalación de cama supletoria, en su caso.

La hoja de información podrá responder al modelo que determine este Ayuntamiento o al que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Este documento, una vez cumplimentado y firmado por parte del turista, tendrá valor probatorio a efectos administrativos y deberá ser conservado por el titular del establecimiento de alojamiento de turismo rural, a disposición del órgano periférico competente, durante un periodo de seis meses.

7. Desistimiento del servicio contratado.

Cuando el turista abandone la unidad de alojamiento antes de la fecha fijada para la salida, el titular del establecimiento podrá pedir hasta el 50% del precio total de los servicios que queden por utilizar, salvo pacto específico entre las partes.

No procederá el cobro de cantidad alguna cuando el turista abandone el establecimiento por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada.

Artículo 11. Normas de Gestión.

1. Pago

El precio público se exigirá en régimen de liquidación.

El pago del precio público se abonará en efectivo (incluyendo el pago a través de datáfono), o mediante sistemas telemáticos (transferencia).

El pago del precio público deberá hacerse efectivo:

(Opción A:

(Para autoliquidaciones) En el momento de presentar la autoliquidación.

(Para declaraciones/liquidaciones) En el momento de retirar la respectiva autorización en las dependencias municipales o en las entidades colaboradoras).

(Opción B:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente).

Se facilitará al usuario, al finalizar la estancia, un justificante de pago en el que conste el número de pernoctaciones, las fechas de entrada y salida, así como todos los servicios prestados, con desglose del importe de cada uno de ellos.

Además del precio público que se devengue, los sujetos pasivos responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes, muebles o inmuebles, cuya utilización se les permita.

Los usuarios deberán de abonar la cuota completa, aunque no asistan o no residan en el alojamiento rural alguno de los días contratados.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

(Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.)

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 12. Modificación.

La modificación de los precios picos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 13. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León y el Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Final.

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Puerto Castilla, 18 de diciembre de 2022.

El Alcalde, Juan Manuel López Gutiérrez.